

Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aprobado por la Ordenanza N° 348-2017-ML ratificado por Acuerdo de Concejo N° 495/MML, publicados ambos en el diario Oficial El Peruano el 29.Diciembre.2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza Municipal N° 348-2017-ML se Establece los Montos del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para el 2018, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 495/MML, publicados ambos en el diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2017;

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 2085/MML, en su Séptima Disposición Final, sobre Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente, las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio, tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante Informe N° 3493-2019-SGRR-GR/ML de fecha 20 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación eleva a la Gerencia de Rentas el Proyecto de Ordenanza que establece los montos de Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020, señalando que, de la verificación de los costos, estos serán similares a los que originaron para el ejercicio 2018 y 2019, proponiendo la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 346-2017/ML de fecha 27 de octubre de 2017;

Que, con Memorándum N° 1070-2019-GR/ML de fecha 20 de noviembre de 2019, la Gerencia de Rentas, precisa que, de la proyección de los Costos por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto y Vencimiento de pago del

Impuesto Predial para el ejercicio 2020, no se reportan variaciones respecto de los aprobados con Ordenanza Municipal N°348-2017-ML, recomendando por lo tanto la prórroga de la vigencia de ésta última;

Que, con Informe N° 861-2019-GAJ/ML de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de Aprobar la Ordenanza Municipal que Prorroga para el año 2020 la vigencia de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobado por la Ordenanza N° 348-2017/ML;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Permanentes de Rentas, Administración y Presupuesto, y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 025-2019-CPRAP-REG/ML y 043-2019-CPAL-REG/ML, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2020 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, APROBADO POR LA ORDENANZA N° 348-2017-ML**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR para el 2020, la vigencia de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por la Ordenanza N° 348-2017-ML, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 495/MML.

**Artículo Segundo.-** FIJAR, en S/. 6.00 (Seis y 00/100 Soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del Impuesto Predial, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 348-2017-ML, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 495/MML. Y por cada predio adicional se abonará S/. 3.00 (Tres y 00/100 Soles), por el derecho mencionado.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, la distribución domiciliaria de los Cronogramas de Pagos, conteniendo los tributos mencionados.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2020, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano". De la misma forma será publicada en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Lurín, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2085/MML.

**Segunda.-** DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 384-2019/ML.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General y Sub Gerencia de Informática, la divulgación, difusión y publicación oportuna de sus alcances.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

1841385-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Aprueban el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja**

**ORDENANZA N° 636-MSB**

San Borja, 20 de noviembre del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; XXVII-2019 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Diciembre de 2019, el Dictamen N° 063-2019-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 039-2019-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Memorándum N° 822-2019-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 218-2019-MSB-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N° 331-2019-MSB-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica, el Informe N° 551-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 2140-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal, sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual en San Borja; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo se precisa en el artículo 195, inciso 4, de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 156 -2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que el cinco por ciento (5%) del rendimiento del Impuesto Predial, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, la Administración Municipal reconoce el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, por ello se estima conveniente la creación del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de Borja, con el propósito de brindarles un trato preferente en todas sus gestiones y requerimientos de servicios que demanden de esta corporación, y acceder a beneficios por cumplir con sus compromisos como contribuyente, que a su vez trae consigo un beneficio directo al distrito de San Borja;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 822-2019-MSB-GM-GAT propone la norma que regula el mencionado Programa de Incentivos y por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 551-2019-MSB-GM-OAJ, concluye que dicha propuesta se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable, de la misma manera la Oficina de Planificación Estratégica con Memorando N° 331-2019-MSB-GM-OPE señala su conformidad;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente;

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL VECINO PUNTUAL DE SAN BORJA

#### Artículo Primero.- DEL OBJETO

APROBAR el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja dirigido a los contribuyentes puntuales del distrito de San Borja, el mismo que tiene por objeto reconocer la puntualidad y brindar incentivos a quienes se considere en los alcances de dicho programa, conforme a las especificaciones que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo Segundo.- DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN INCORPORARSE AL VECINO PUNTUAL DE SAN BORJA

Se considera Vecino Puntual a los contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos de manera concurrente:

a. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrada como contribuyente activo.

b. Haber cumplido con el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal respectivo en forma adelantada (anual) o hasta la fecha de vencimiento de cada cuota trimestral.

c. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios, costas procesales o multas tributarias, al cierre del ejercicio anterior.

Para los casos de sucesiones indivisas, accederán al Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja sus representantes legales, siempre que se encuentren debidamente reconocidos y registrados en la Plataforma de Atención al contribuyente, con el Formato aprobado para estos efectos.

Al Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja podrán acceder y gozar de algunos de los beneficios que les correspondan al contribuyente, los miembros de la sociedad conyugal, su cónyuge e hijos, conforme a las condiciones del Reglamento.

#### Artículo Tercero.- DE LOS DESCUENTOS, BENEFICIOS Y/O PRESTACIONES

Los descuentos, beneficios y/o prestaciones del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio, podrán comprender los siguiente:

a. **ATENCIÓN PREFERENTE:** Los contribuyentes tendrán atención preferencial en la Plataforma de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Borja.

b. **DESCUENTOS Y PROMOCIONES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:** Los contribuyentes gozarán de descuentos, promociones u ofertas en la compra de bienes y/o servicios en los establecimientos afiliados al Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja, los mismos que serán incorporados al Catálogo de Beneficios disponible en el portal institucional o aplicativo móvil.

La Municipalidad a través de su representante suscribirá los compromisos de afiliación con el representante del establecimiento para facilitar los descuentos y la realización de eventos exclusivos para los vecinos del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual de San Borja, el mismo que debe contar con licencia de funcionamiento, inspección técnica de seguridad en edificaciones y las condiciones adecuadas para brindar el servicio.

c. **SORTEOS:** Los contribuyentes podrán participar en los sorteos que organice la Municipalidad como reconocimiento a los vecinos por el pago de sus tributos. El reglamento, los premios u opciones para participar en los sorteos serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía que reglamenta este Programa.

d. **DESCUENTOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:** Los contribuyentes gozarán de descuentos en los arbitrios municipales que serán establecidos en las normas que regulen la tasa respectiva.

**e. DESCUENTOS EN LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA MUNICIPALIDAD:** Los contribuyentes gozarán de un descuento en los servicios no exclusivos que brinda la Municipalidad, en la forma como lo precise el Decreto de Alcaldía que reglamente este beneficio.

**f. OTROS BENEFICIOS:** Se podrán incorporar otros beneficios de interés para los vecinos que serán aprobados con Resolución de Gerencia Municipal de acuerdo al marco presupuestal respectivo.

**Artículo Cuarto.- APLICATIVO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO PUNTUAL DE SAN BORJA**

La Municipalidad de San Borja facilitará un aplicativo informático que podrá instalarse en los equipos móviles (celulares) y/o equipos de cómputo de los contribuyentes, conteniendo información relacionada con los beneficios, descuentos, y/o prestaciones del programa, así como, el acceso a la guía y publicidad de los establecimientos afiliados.

Se podrá acceder a los beneficios del Programa de Incentivos del Vecino Puntual de San Borja mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), para ello previamente los contribuyentes deben actualizar sus datos en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de San Borja.

**Artículo Quinto.- EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO PUNTUAL DE SAN BORJA**

Los contribuyentes serán excluidos del Programa de Incentivos del Vecino Puntual de San Borja cuando se incumpla con el pago de sus obligaciones tributarias, se incurra en la subvaluación u omisión de predios, en infracción tributaria, cuando inicien un procedimiento contencioso tributario y éste se encuentre en trámite o se haya perdido la condición de titularidad del predio, pudiendo recuperar su condición de Vecino Puntual a partir del trimestre siguiente a la regularización de su condición.

**Artículo Sexto.- DEL FINANCIAMIENTO**

El financiamiento del Programa de Incentivos del Vecino Puntual de San Borja se realizará con los ingresos generados por impuesto predial en cada ejercicio fiscal de acuerdo a la capacidad y disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

También se considera que el financiamiento del programa podrá realizarse mediante la suscripción de contratos y/o convenios con entidades privadas, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente.

**Artículo Séptimo.- DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El Programa del Vecino Puntual de San Borja tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera Disposición.-** Dispóngase que se implemente la presente Ordenanza en 60 días calendario conforme los recursos presupuestales asignados.

**Segunda Disposición.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera Disposición.-** Derogar la Ordenanza N° 494-MSB.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1841109-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO**

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de San Juan de Lurigancho**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2019-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 27 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El memorando N° 1043-2019-GM/MDSJL, de fecha 27 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 201-2019-GAJ/MDSJL, de fecha de 27 diciembre del 2019, emitido Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1002 – 2019 – MDSJL/GAF, de fecha 26 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 582-2019-GP/MDSJL, de fecha 26 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Planificación; el Informe N° 103-2019-GAT/MDSJL, de fecha 20 de diciembre del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria, todos sobre prórroga de Ordenanza N° 395 – MDSJL “Que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios.”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que, las Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 395-MDSJL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 10 de noviembre de 2019, se otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de San Juan de Lurigancho, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 395-MDSJL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 09 – 2019-A/MDSJL, de fecha 29 de noviembre del 2019, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL hasta el 30 de diciembre del 2019.

Que, según los informes favorables señalados en los vistos debe prorrogarse hasta el 31 de enero del 2020, a fin de lograr un mayor cumplimiento de pago en las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y/o administrados del distrito; razón por la cual de conformidad a la Sexta Disposición Final de la Ordenanza precitada corresponde que sea prorrogada, y;

Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 395-MDSJL que “Otorga Beneficios